



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D. C., 6 de mayo de 2020

Magistrado ponente: Néstor Javier Calvo Chaves
Expediente: 25000-23-15-000-**2020-00358-00**
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Tenjo – Cundinamarca
Asunto: Repone e inadmite control inmediato de legalidad

El Despacho procede a resolver el **recurso de reposición** interpuesto por el Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho contra el auto proferido el 22 de abril de 2020, mediante el cual se admitió el control inmediato de legalidad del Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020, expedido por la Alcaldesa del municipio de Tenjo – Cundinamarca, *“por el cual se deroga el Decreto Municipal 063, 067, 068, 070 y 072 de 2020 de la Alcaldía Municipal de Tenjo y se dictan otras disposiciones”*.

ANTECEDENTES

1. En atención a lo dispuesto en el ya referido artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, la Alcaldesa Municipal de Tenjo – Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para su control inmediato de legalidad, el Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020, *“por el cual se deroga el Decreto Municipal 063, 067, 068, 070 y 072 de 2020 de la Alcaldía Municipal de Tenjo y se dictan otras disposiciones”*.

2. Por reparto de la Secretaría General de esta Corporación, el proceso de la referencia fue asignado a la Magistrada Carmen Amparo Ponce Delgado, quien mediante auto del 20 de abril de 2020 remitió a este Despacho el control inmediato de legalidad del decreto municipal en comento, aduciéndose para esos efectos que, de acuerdo a lo decidido por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 30 de marzo de 2020, al corresponderle a este Despacho el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto N°

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00358-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Tenjo
Asunto: Repone e inadmite control inmediato de legalidad

67 del 25 de marzo de 2020, implicaba que también debía asumir el conocimiento del Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020, pues éste derogó el primer acto en comento.

3. Este Despacho, al encontrar soportadas las razones de la remisión del referido decreto municipal y al observar que en la motivación de dicho acto se hizo mención a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través de auto del 22 de abril de 2020, resolvió admitir el control inmediato de legalidad del referido Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020.

4. Dentro del término de ejecutoria del auto admisorio del control inmediato de legalidad del último acto administrativo en mención, el **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho interpuso **recurso de reposición** contra dicho auto, manifestando que ninguna de las medidas tomadas dentro de los ocho (8) artículos del Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020, fueron adoptadas como desarrollo de los decretos legislativos expedidos como consecuencia de la declaratoria de emergencia realizada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto legislativo 417 de 2020.

Por el contrario, dichas medidas se apoyaron en los Decretos nacionales 418, 420 y 457 de 2020 o los desarrollaron, como sucedió con los artículos 3 y 4 del citado decreto municipal–, y los cuales son de carácter administrativo. En consecuencia, solicitó se revoque la decisión recurrida en reposición.

4. Una vez surtido el traslado del recurso de reposición formulado por el Agente del Ministerio Público, se encuentra que, conforme a constancia secretarial del 5 de mayo de 2020¹, no hubo ningún pronunciamiento por parte del municipio de Tenjo – Cundinamarca ni de ninguna otra persona.

CONSIDERACIONES

Una vez reconsiderado el sustento fáctico y jurídico del acto administrativo objeto de control inmediato de legalidad, esto es, el Decreto N° 75 del 14 de abril de

¹ Cabe consignar que en dicha constancia secretarial se consignó expresamente: “NOTIFICADA LA PROVIDENCIA DEL 22 DE ABRIL DE 2020 A LAS PARTES PROCESALES EN REFERENCIA AL DECRETO 075 DEL 14 DE ABRIL DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TENJO, QUE ADMITIÓ EL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD, PASA AL DESPACHO DEL MAGISTRADO PONENTE DR. NESTOR JAVIER CALVO CHAVES HOY 05 DE MAYO DE 2020, CON: MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN ALLEGADO POR EL PROCURADOR 125 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CON SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y ESTADO DE PUBLICACIÓN, PARA PROVEER DE CONFORMIDAD”.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00358-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Tenjo
Asunto: Repone e inadmite control inmediato de legalidad

2020, expedido por la Alcaldesa del municipio de Tenjo, el Despacho encuentra que pese a enunciarse en sus considerandos a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, como efectivamente lo dispuso el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, lo cierto es que lo resuelto en el referido decreto municipal concierne a disposiciones relacionadas con la adopción de medidas de aislamiento preventivo y obligatorio, como lo es la implementación de un pico y genero para la movilidad de la población de ese municipio o la incorporación de medidas concernientes con la atención al público por parte de establecimientos financieros y de comercio en su territorio.

Anteriores disposiciones que indefectiblemente deben calificarse como medidas de carácter administrativo – policivo, tal y como lo autorizan los artículos 315 de la Constitución Política; 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016; 44 y 45 de la Ley 715 de 2016; la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 780 de 2016; siendo esta la normativa que fue citada y sustenta el acto administrativo objeto de control inmediato de legalidad y que evidencia el uso de facultades ordinarias y no excepcionales, como acontecería en el caso de recurrir a las establecidas en los decretos legislativos proferidos por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cual no sucedió en el *sub lite*.

En ese orden de ideas, se concluye que el Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020, proferido por la Alcaldía del municipio de Tenjo - Cundinamarca, no cumple con uno de los presupuestos del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, esto es, ser proferido **“como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción”**, motivo por el cual fuerza concluir que dicho acto administrativo no es susceptible de control inmediato de legalidad.

Sin perjuicio de lo previamente expuesto, no debe desconocerse que si bien en el pluri mencionado Decreto municipal N° 75 del 14 de abril de 2020, se invocaron los Decretos presidenciales N° 418² del 18 de marzo, 420³ del 19 de marzo y 457⁴ del 22 de marzo, lo determinante al *sub examine* es que ninguno de estos decretos declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional (Decreto 417 de 2020) ni tampoco se trata de

² “Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”.

³ “Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”.

⁴ “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00358-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Tenjo
Asunto: Repone e inadmite control inmediato de legalidad

decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción en mención.

Por estos motivos y conforme al citado artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, una vez reconsiderada la admisión del control inmediato de legalidad del aludido Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020, se concluye que el mismo no fue proferido en desarrollo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sino que fue producto del uso de facultades ordinarias y no excepcionales atribuidas a la alcaldesa municipal, motivo por el cual resulta evidente que dicho acto administrativo no cumple con el presupuesto exigido por la norma en mención para ser objeto de control inmediato de legalidad, esto es, ser dictado en desarrollo de decretos legislativos.

Como consecuencia de todo lo previamente expuesto, la Sala concluye que en el presente asunto deberá reponerse el auto dictado por este Despacho el 22 de abril de 2020, a través del cual se resolvió admitir el control inmediato de legalidad del Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020, proferido por la Alcaldesa Municipal de Tenjo – Cundinamarca, y, en su lugar, se inadmitirá ese medio de control, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, la presente providencia se suscribe mediante firma escaneada.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 22 de abril de 2020, por medio del cual se admitió el control inmediato de legalidad del Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020, proferido por la Alcaldesa del municipio de Tenjo – Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en esta providencia, y en su lugar.

SEGUNDO: INADMITIR el control inmediato de legalidad del Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020, expedido por la Alcaldesa del municipio de Tenjo – Cundinamarca, *“por el cual se deroga el Decreto Municipal 063, 067, 068, 070 y 072 de 2020 de la Alcaldía Municipal de Tenjo y se dictan otras disposiciones”*, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00358-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 75 del 14 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Tenjo
Asunto: Repone e inadmite control inmediato de legalidad

TERCERO: Por Secretaría de la Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, **ORDENAR** que la presente decisión sea publicada en el link "Medidas COVID19" de la página web www.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del decreto municipal.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, al representante legal del municipio de Tenjo - Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Tenjo - Cundinamarca que publique copia de la presente providencia en la página web de ese municipio.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado

dimz